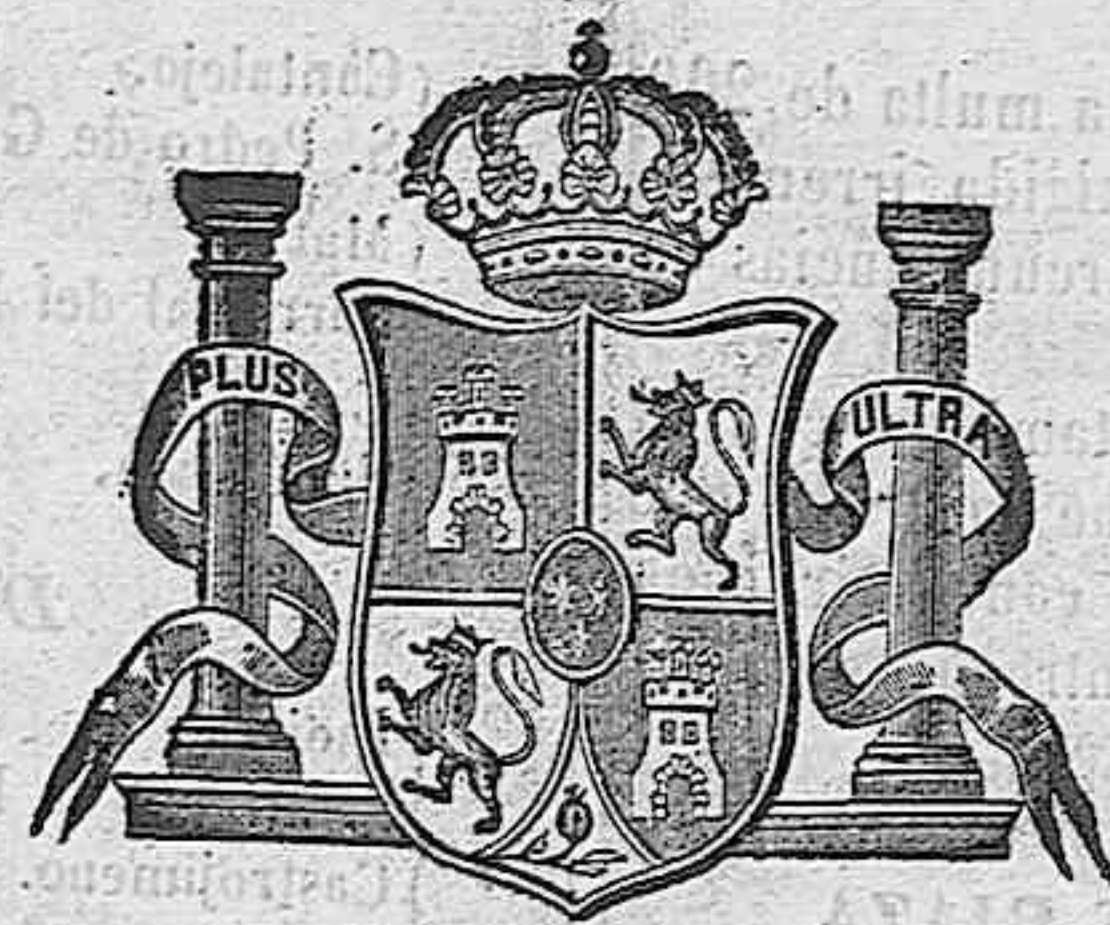


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 9 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones es-puestas por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía hasta el dia 31 de Diciembre de este año, la próroga que tuve á bien otorgar por mi Real decreto de 16 de Setiembre último, para la libre importacion en la Península del trigo, harinas, cebada, maiz y demas semillas alimenticias, procedentes de paises extranjeros, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1857. Dado en el Palacio de Aranjuez á seis de Junio de 1858.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Quintas.—Circular.

Al comunicar este Gobierno de provincia á los Alcaldes de todos los distritos municipales de la misma por medio del Boletín extraordinario de cinco del actual, el repartimiento ejecutado á cada uno de ellos para el reemplazo del Ejército, decretado en 16 del mes próximo pasado, he creído

de mi deber hacerles, de conformidad con el Consejo provincial, las preven-ciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 16 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 21 de dicho mes, núm. 61, el acto de llamamiento y declaracion de soldados empezará el domingo 13 del mes actual, encargan-do á los Ayuntamientos bajo su res-ponsabilidad, que resuelvan lo que corresponda, previa audiencia del Con-cejal, que haga las veces de Síndico, ya declarando á los mozos soldados ó ya excluidos del servicio militar, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, como lo han verificado algunas municipalidades en las quin-tas anteriores; todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 80, 81 has-ta el 87 de la ley de reemplazos vi-gente de 30 de Enero de 1856.

2.ª Si despues de practicada la citacion que personalmente y por edictos ha debido hacerse á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo, conforme á lo dis-puesto en los artículos 71 y 72 de la ley, cuyo cumplimiento se reitera por la regla 5.ª de la Real orden citada, resultase que algunos mozos no con-curriesen al juicio de exenciones y declaracion de soldados porque se hu-biesen ausentado del pueblo sin causa justa legitimamente comprobada, se procederá á la formacion del expe-diente de prófugo con arreglo á los artículos 111 hasta el 118 inclusive, de la precitada ordenanza de reem-plazos, de cuyo exacto cumplimiento olvidado completamente por algunas municipalidades en los reemplazos anteriores, me serán responsables las que en la quinta actual y en las suce-sivas incurran en tan punibles omi-siones, que retardan y entorpecen considerablemente la entrega defini-tiva de los quintos en caja, con no-table perjuicio del servicio público, de los fondos comunales, y de los intere-sados; ampliándose tambien aquella responsabilidad á los padres, tutores, curadores y demas personas de quien legitimamente dependan los mozos au-sentes si apareciesen culpables de connivencia ó de cualquiera otra ma-

nera en la desaparicion de los indica-dos mozos.

3.ª Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas no cumplen con lo pres-crito en el art. 90 de la ley, respecto á las citas personales á los mozos, y demas avisos que con la debida anti-cipacion deben pasarse unas á otras municipalidades, tomando en esta par-te la iniciativa el pueblo que sacó el número 1.º en el sorteo de décimas, y que por lo mismo es el primer res-ponsable á aprontar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella dispo-sicion, cuya infraccion será castigada severamente, respondiendoademas los culpables al abono de daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los mozos y pueblos inte-resados.

4.ª Concedida por el art. 100 de la ley citada de 30 de Enero á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipa-lidades, facultad de reclamar de ellas ante la Diputacion (hoy Consejo pro-vincial), los Ayuntamientos deberán dar la publicidad posible á la indicada disposicion en prueba de su justifica-cion y desinterés de sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia; re-cordando tambien á los interesados que tienen tiempo de hacer uso del derecho de reclamacion hasta la vis-pera del dia que está señalado para la salida á esta capital; con el bien en-tendido, que no será admitida por el Consejo excepcion alguna de las com-prendidas en el art. 76 de la ley, sino se han alegado en el tiempo y forma que ella prescribe. De las apelaciones que en su consecuencia se intenten, se extenderá diligencia en el expedien-te general del sorteo, practicando ademas lo que previene el art. 101.

5.ª Cuando un quinto pretenda eximirse del servicio militar, alegando para ello que mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, procurarán los Ayuntamien-tos adquirir los datos y noticias posi-bles acerca de estas excepciones para ilustrar al Consejo si hubiesen de ven-tilarse ante el mismo, uniendoespe-

cialmente á los expedientes de oficio ó á instancia de parte, los certificados correspondientes, en que con relacion á los expedientes de amillaramientos, se haga constar circunstanciadamente las utilidades amillaradas y las varias cuotas de contribucion anual, con in-clusion la de subsidio, que hayan paga-do por todos conceptos en el año próximo pasado de 1857, la persona ó personas en cuya pobreza deba fun-darse la excepcion; la cual si consiste en tener otros hermanos en el ejército, están tambien obligados los Ayunta-mientos y los mismos interesados á aducir á los expedientes, y cuando esto no fuera posible á presentar al Consejo en el dia de la entrega de los quintos un certificado en forma, ex-pedido por los Gefes de los Cuerpos en que aquellos sirvan, por el que se acredite que permanecian en las filas precisamente el dia 13 del actual y que cubren plaza por su suerte. Para la aplicacion de las precitadas excep-ciones se atenderán estrictamente á lo prescrito en los artículos 76, 77 y 78 de la ley.

6.ª Cuando los defectos y enfer-medades alegadas por los mozos sor-teados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos se hallen comprendidos en la 2.ª clase del cuadro de esenciones físicas del servicio militar, procederán inmediatamente los Alcaldes á instruir de oficio los expedientes justificativos, cuidando muy especialmente de que en ellos se llenen todos los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento vigente para la decla-racion de estas esenciones que va unido á la ley de reemplazos, cuya in-observancia por parte de muchos Ayuntamientos en las quintas ante-riores, no pasará desapercibida en la presente y sucesivas, sin la corres-pondiente multa á los que la cometan; puesto que por ello á la vez que se dificulta á los facultativos el poder emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo de estas dolencias, para cuya verdadera apreciacion se hace precisa la obser-vancia de los quintos en los Hospitales, se causan en estos tambien estancias innecesarias é inmotivadas, gravosas las mas veces á los fondos municipa-les, produciéndose en todo caso las dilaciones y entorpecimientos consi-

guientes en perjuicio de los interesados y del mejor servicio público.

7.^a Terminadas las operaciones para la declaracion de soldados y con la anticipacion necesaria, cada Ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, segun lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo. Lo mismo lo han de verificar los Ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el número 1.^o en el sorteo de décimas, deban aprontar el soldado responsable anterior á ellos; á este fin se pasarán mutuamente los avisos necesarios.

8.^a Los mozos declarados soldados y suplentes asi como los reclamados para ante el Consejo provincial, serán avisados con cuatro dias de anticipacion al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y ademas por papeletas personales duplicadas, en los términos que previenen los artículos 72 y 102 de la citada ley.

9.^a El Concejal comisionado vendrá provisto de los fondos necesarios, que librará el Alcalde contra el Depositario de fondos municipales, para que pueda atender al socorro de los quintos y suplentes, y de los mozos reclamados, que carezcan absolutamente de medios, y á los demas gastos precisos de que en su dia dará cuenta justificada; todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la expresada ley.

10. El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en esta capital precisamente la vispera del dia que le esté señalado, y presentar en la Secretaria del Consejo personalmente antes de la hora de las 12 de la mañana de dicho dia anterior, los documentos á que se refiere el artículo 106 de la ley de quintas; en el concepto de que no haciéndolo asi, sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan su entrega los demas pueblos; sirviendo de gobierno que el local designado es la casa que ocupan actualmente la Diputacion y Consejo de esta provincia.

11. Los documentos á que se refiere la disposicion anterior son los siguientes:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento y declaracion de soldados, con sugesion al modelo número 1.^o que se inserta á continuacion.

La filiacion de cada soldado y suplente, estendida con sugesion al modelo número 2, prescrito por Real orden de 21 de Abril del año próximo pasado.

Otra certificacion en que espresen el dia de la salida y los nombres y apellidos de los mismos soldados y suplentes, asi como de los mozos que han sido reclamados, y segun declaracion del Ayuntamiento carezcan de medios para pagar los socorros necesarios (modelo número 3.)

Y un oficio del Alcalde en que conste el nombre del comisionado para acreditarle como tal ante el Consejo provincial, con arreglo al modelo núm. 4.

12. Reencargo á los Alcaldes y Ayuntamientos la mas puntual observancia de las prevenciones contenidas

en esta circular, bajo la multa de 200 á 500 rs., que será exigida irremisiblemente segun las circunstancias de cada caso.

13. De acuerdo tambien con el Consejo provincial, he resuelto que los dias en que debe concurrir cada pueblo para hacer la entrega, sean los siguientes:

PARTIDO DE RIAZA.

Dia 1.^o de Julio.

{ Alconada.
{ Aldealengua de Santa María.
{ Aillon.
{ Montejo de la Serrezuela.
{ Aldeanueva de la Serrezuela.
{ Aldehorno.
{ Onrubia.
{ Santibañez de Aillon.
{ Beceril.
{ Serracin.
{ Campo de S. Pedro.
{ Fuentemizarra.
{ Linares.
{ Valvieja.
{ Cascajares.
{ Cedillo de la Torre.
{ Riofrio de Rianza.
{ Fresno de Cantespino.
{ Cilleruelo de S. Mamés.
{ Sequera de Fresno.
{ Corral de Aillon.
{ Rianza.
{ Estebanvela.

Dia 2.

{ Villacorta.
{ Languilla.
{ Maderuelo.
{ Valdevacas de Montejo.
{ Muyo.
{ Madriguera.
{ Pradales.
{ Valdevarnés.
{ Moral.
{ Negredo.
{ Riaguas de S. Bartolomé.
{ Riahuelas.
{ Villaverde de Montejo.
{ Santa María de Rianza.
{ Ribota.
{ Grado.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

{ Puebla de Pedraza.
{ Boreguillas.
{ Castrillo de Sepúlveda.
{ Aldealcorvo.
{ Aldealengua de Pedraza.
{ Cabezuela.
{ Pajarejos.
{ Aldeonsancho.
{ Aldeonte.
{ Castillejo de Mesleon.
{ Aldeanueva del Monte.
{ Castroserna de abajo.
{ Arcones.

Dia 3.

{ Arevalillo.
{ Castroserna de arriba.
{ Bercimuel.
{ Arahuetes y Pajares.
{ Duruelo.
{ Gallegos.
{ Valleruela de Pedraza.
{ Valleruela de Sepúlveda.
{ Torrevalde S. Pedro.
{ Barbolla.
{ Navares de las Cuevas.

{ Cantalejo.
{ S. Pedro de Gaillos.
{ Matlla.
{ Carrascal del Rio.
{ Casla.
{ Sepúlveda.

Dia 5.

{ Inojosas.
{ S. Miguel de Bernuy.
{ Castrojimeno.
{ Navalilla.
{ Castroserracin.
{ Navares de Ayuso.
{ Cerezo de Abajo.
{ Siguero.
{ Cerezo de arriba.
{ Turrubuelo.
{ Fresnillo de la Fuente.
{ Condado de Castilnovo.
{ Valdesimonte.
{ Duraton.
{ Encinas.
{ Navares de Enmedio.
{ Matabuena.
{ Santa Marta.
{ Orejana.
{ Sto. Tomé del Puerto.
{ Rebollo.
{ Valle de Tabladillo.
{ Navafría.
{ Prádena.
{ Ventosilla.
{ Perorrubio.
{ Villar de Sobrepeña.
{ Siguero.
{ Sotillo.
{ Fuenterrebollo.
{ Pedraza.

Dia 6.

PARTIDO DE CUELLAR.

{ Navalmanzano.
{ Fuente el Olmo de Fuentidueña.
{ Aguilafuente.
{ S. Martin y Mudrian.
{ Aldeasoña.
{ Cuevas de Provanco.
{ Arroyo de Cuellar.
{ Zarzuela del Pinar.
{ Urueñas.
{ Calabazas.
{ Torrecilla del Pinar.
{ Campo de Cuellar.
{ Remondo.
{ Adrados.
{ Lastras de Cuellar.
{ Ontalvilla.
{ Valtiendas.
{ Castro de Fuentidueña.

Dia 7.

{ Chañe.
{ Gomezerrazin.
{ Pinarnegrillo.
{ Chatun.
{ Fuenlesauco.
{ Cobos de Fuentidueña.
{ Fuentesoto.
{ Cozuelos.
{ Frumales.
{ Dehesa y Dehesa Mayor.
{ Vallelado.
{ Fresneda de Cuellar.
{ Mata de Cuellar.
{ Fuente el Olmo de Iscar.
{ Sambol.
{ Pinarejos.
{ Fuenteelayo.
{ Fuentepiñel.
{ Fuentes de Cuellar.
{ Sacramenia.
{ Sanchonuño.
{ Moraleja de Cuellar.

{ Membibre.
{ Olombrada.
{ Narros.
{ Villeguillo.
{ Torreadrada.
{ Vegafría.

Dia 8.

{ Cuellar.
{ Villaverde de Iscar.
{ Navas de Oro.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

{ Miguelañez.
{ Aldeanueva del Codonal.
{ Aldehuela del Codonal.
{ Coca.
{ Aragoneses.
{ Domingo Garcia.
{ Pascuales.
{ Armuña.
{ Bernardos.
{ Monterrubio.
{ Paradinas.
{ Oyuelos.

Dia 9.

{ Santiuste de S. Juan Bautista
{ Bernuy de Coca.
{ Ciruelos de Coca.
{ Labajos.
{ Gemenuño.
{ Cobos de Segovia.
{ Fuente de Santa Cruz.
{ Marazoleja.
{ Muñopedro.
{ Ituero.
{ Lastras del Pozo.
{ Juarros de Voltoya.
{ Abades.
{ Codorniz.
{ Marazuela.
{ Martin Muñoz de las Posadas.
{ Montejo de Arévalo.
{ Martin Muñoz de la Dehesa.
{ Miguel Ibañez.
{ Marugan.
{ Nava de la Asuncion.

Dia 10.

{ Villagonzalo.
{ Moraleja de Coca.
{ Melque.
{ Balisa.
{ Montuenga.
{ Villacastin.
{ Nieva.
{ Santa María de Nieva.
{ Pinilla Ambroz.
{ Bercial.
{ Valverde.
{ Ortigosa de Pestaño.
{ Rapariegos.
{ S. Cristóbal de la Vega.
{ Villoslada.
{ Sangarcia.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Dia 12.

{ Higuera.
{ Adrada de Piron.
{ Aldea del Rey.
{ Sauquillo.
{ Torrecaballeros.
{ Añe.
{ Basardilla.
{ Santo Domingo de Piron.
{ Ontanares.
{ Bernuy de Porreros.
{ Espirido.
{ Brieva.

{ Cabañas.
 { Torreiglesias.
 { Losana.
 { Cantimpalos.
 { Carbonero de Ahusin.
 { Huertos.
 { Collado Hermoso.
 { Cubillo.
 { Zarzuela del Monte.
 { Espinar.

Dia 13.

{ Muñoveros.
 { Encinillas.
 { Escalona.
 { Veganzones.
 { Escarabajosa de Cabezas.
 { Escobar.
 { Fuentemilanos.
 { Ortigosa del Monte.
 { Roda.
 { Garcillan.
 { Juarros de Riomoros.
 { Martin Miguel.
 { Otero de Herreros.
 { La Losa.
 { Lastrilla.
 { Trescasas.

{ Mozoncillo.
 { Tabanera la Luenga.
 { Ontoria.
 { Valdeprados.
 { Carbonero el Mayor.

Dia 14.

{ Navas de S. Antonio.
 { Palazuelos.
 { Revenga.
 { Sotosalvos.

2 { Valdevacas y el Guijar.
 { Salceda.
 { Yanguas.
 { S. Idefonso.

{ Cuesta.
 { Madrona.
 { Caballar.
 { Vegas de Matute.
 { Santiuste de Pedraza.
 { Turégano.
 { Valseca.

Dia 15.

{ Otones.
 { Zamarramala.
 { Segovia.

Segovia 7 de Junio de 1858.—El
 Gobernador, Rafael Húmara.

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon á parte cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á

(El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente:)

NOMBRES DE LOS MOZOS.

Número que han obtenido.

Pedro Fernandez Primero:
 José Sanchez Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 13 de Junio de 1858, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al márgen el número que le cupo en el sorteo y la calificacion que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente.)

(Sello de la
 Alcaldía.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en

Vº Bº *El Secretario del Ayuntamiento,*
 El Alcalde. *F. de T.*

(Este documento y el del modelo núm. 3, se extenderán en papel del sello 4.º)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento del año de 1858.

Núm.

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y de F.ª de T., natural de (tal) pueblo, parroquia de , avicinado en Juzgado de primera instancia de , provincia de , Capitanía general de , nació en de de , de oficio , edad años meses dias. Su religion , su estado , su estatura pies, pulgadas, líneas, sus señales estas: pelo , cejas , ojos , nariz , barba , boca , color , su frente , su aire , su produccion ; señas particulares acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fue quinto con el número por el pueblo de de (tal) provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T. quinto por (tal) pueblo en (tal) provincia, con el número y declarado soldado para el reemplazo de decretado en tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por el tiempo de años, contados desde el dia de de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde.

El Sindico.

El interesado ó testigos.

El Secretario del Consejo.

(Presentado en acto de revista hoy.)

El Comisario de Guerra.

Modelo núm. 3.

D. F. de T., Alcalde del distrito municipal de Aillon y D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del corriente año, verificado ante el Ayuntamiento de este pueblo el día 13 del presente mes, han sido declarados

Pedro Fernandez..... Núm. 1.º..... Soldado.
 José Sanchez..... Núm. 2..... Idem.
 Antonio Gomez..... Núm. 4..... Suplente.
 José Calisalvo..... Núm. 7..... Idem.

cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejal D. F. de T., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes, reclamados para medirse nuevamente ante el Consejo

José Delgado..... Número tres.
 Felipe Gomez..... Número cinco.

y para ser reconocido por no conformarse con su esencion ocordada por el Ayuntamiento por inutilidad física

Antonio Lázaro..... Número seis.

Certificamos igualmente que el Ayuntamiento de este pueblo ha considerado á F de T. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos oportunos firmamos la presente en Aillon á....

El Alcalde.
 F. de T.

El Secretario del Ayuntamiento,
 F. de T.

(Se suprimirá de esta certificacion la parte que no necesite acreditar.)

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

(QUINTAS.)

EL Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 11 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del 9 del presente mes, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de 1858.

EL ALCALDE,

Señor Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA,
PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.